

CONVENIO

En San Miguel, a 01 de marzo de 2016, comparecen por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número 70.962.500-4, debidamente representada por don **CARLOS GONZALEZ BARROS**, chileno, cédula nacional de identidad número N° ambos domiciliados en calle El Llano Subercaseaux número 3519, comuna de San Miguel, en adelante el "**EMPLEADOR**" y por la otra, doña **PAULINA ROA INDA**, chilena, psicóloga, cédula nacional de identidad número con domicilio en Calle Toribio Larraín N°181, comuna de Peñaflor, en adelante la "**TRABAJADORA**" han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, los servicios en el área de educación, salud y cultura, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, como asimismo darle cumplimiento a las obligaciones legales para con sus trabajadores y sus respectivas cargas legales.

SEGUNDO: El uso de Sala Cuna es un beneficio o derecho que el artículo 203 del Código del Trabajo otorga a las mujeres dependientes, el cual tiene por objeto que éstas dispongan de un lugar donde puedan dejar a sus hijos, o cargas legales, y darles alimento mientras están desempeñando sus funciones laborales. Por ello, la Corporación Municipal de San Miguel está obligada a otorgar tal prestación a sus funcionarias cuando tengan hijos menores de 2 años en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TERCERO: Que doña **PAULINA ROA INDA**, es funcionaria del Cesfam Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel y actualmente está haciendo uso del derecho a sala cuna, en beneficio de su hija **JULIETA LATHROP ROA**, cedula de identidad **24.894.289-4**

CUARTO: Que con fecha 27 de enero de 2016, la médico Pediatra, doña Bernarda Contreras Soto emite certificado indicando que la menor Julieta Lathrop Roa se encuentra diagnosticada con una Cardiopatía Congénita Compleja, en tratamiento, por lo que no puede asistir a sala cuna; recomendación confirmada por el Dr. Jorge Pacheco Lazo, Médico Cirujano, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.

QUINTO: En razón de lo señalado en el numeral anterior, la Corporación se compromete a pagar a doña **PAULINA ROA INDA**, un monto compensatorio equivalente a su derecho a sala cuna que ascenderá a la suma mensual de **\$190.000.- (ciento noventa mil pesos)**, debiendo la corporación emitir un comprobante de egreso por dichos montos.

Dicho monto se liquidará por mes vencido y se pagará con cheque dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SEXTO: Que por la presente clausula las partes acuerdan que la continuidad del pago del bono compensatorio de derecho a Sala Cuna otorgado a través del presente convenio, se encuentra sujeta a la condición de ser ratificado y autorizado por la Dirección del Trabajo.

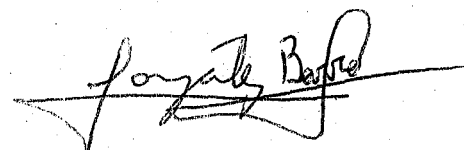
SEPTIMO: El presente convenio se encuentra vigente desde el 10 de febrero de 2016 hasta el 09 de febrero de 2017, fecha en que la menor cumplirá 2 años de edad.

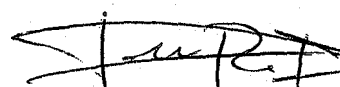
OCTAVO: Las partes dejan constancia que, en el evento de que la funcionaria contrate a una cuidadora, la corporación se exime de cualquier responsabilidad que pueda surgir de los servicios de la cuidadora, por no existir vínculo alguno con esta.

NOVENO: La Corporación no se hará responsable de las diferencias que pudieran surgir entre doña Paulina Roa Inda y quien ejerza el cuidado del menor.

DECIMO: La personería de don CARLOS GONZALEZ BARROS, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 24 de Abril de 2014 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 446, de fecha 08 de Mayo de 2014, otorgada ante el Notario Público de San Miguel don Gonzalo Harambillet Melero.

Previa lectura, en señal de conformidad firman las partes.


CARLOS GONZALEZ BARROS
EMPLEADOR


PAULINA ROA INDA
TRABAJADORA


SAN/ETA/JUN/LGN/pgp